

Antonio Sánchez Belosa, propios y de su cónyuge, id.
 Teresiano Hernández Olivar, propios y de su cónyuge, id.
 Baltasar de Blas Pérez, propios y de su cónyuge, id.
 Deogracias de Blas Pérez, propios y de su cónyuge, id.
 Vicente Olivar Contreras, propios y de su cónyuge, id.
 Miguel Laguna Laguna, propios y de su cónyuge, id.
 Mauricio Velasco Sánchez, id.
 Leandro Hernández Olivar, propios y de su cónyuge, id.
 Eulogio Torres Uceda, propios y de su cónyuge, id.
 Ciríaco Velasco Velasco, propios y de su cónyuge, id.
 Félix Escalona Laguna, propios y de su cónyuge, id.
 Patricio Benavente Mesas, id.
 Atanasio Ruiz Benavente, propios y de su cónyuge, id.
 Natividad Benavente Ruiz, id.
 Eubaldo Sánchez Fernández, propios y de su cónyuge, id.
 Valentín Lerma Sánchez, propios y de su cónyuge, id.
 Hipólito Maqueda Ruiz, propios y de su cónyuge, id.
 Deogracias de Blas Pérez, propios y de su cónyuge, id.

Antonio Velasco Sánchez, id.
 Román Benavente Mesas, propios y de su cónyuge, id.
 Víctor Blasco Contreras, id.
 Justiniano Benavente Mesas, propios y de su cónyuge, id.
 Attilano Escalona Jubera, propios y de su cónyuge, id.
 Eduardo Sánchez Hernández, propios y de su cónyuge, id.
 Florencia Olivar Sánchez, id.
 Eulogio Escalona Fernández, id.
 Dolores Benavente Ruiz, id.
 Eugenio Contreras Ruiz, propios y de su cónyuge, id.
 Félix Lánchez Hernández, propios y de su cónyuge, id.
 Francisco Laguna Hernández, propios y de su cónyuge, id.
 Gabriel Laguna Hernández, propios y de su cónyuge, id.
 Mariano Sánchez Pacheco, propios y de su cónyuge, id.
 Elijas Mesas Mesas, id.
 Moisés Hernández Olivar, id.
 Narciso Castro Castro, propios y de su cónyuge, id.
 Pedro Sánchez Hernández, propios y de su cónyuge, id.
 Cayetano Platero Olivar, id.
 Pablo Ruiz Sena, propios y de su cónyuge, id.

Catalino de Blas Pérez, propios y de su cónyuge, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 24 de noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Sr. Director del Instituto de Reformas Agrarias.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de este Ministerio, de fecha 12 de agosto último (GACETA del 21), la separación definitiva del Servicio de D. Enrique de Lara del Castillo, Veedor del Servicio de Represión de Fraudes, afecto a la Sección Agronómica de Vizcaya, y comprobada suficientemente la inexistencia de la causa determinante de dicha Orden;

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación del expresado funcionario, con reconocimiento de todos los derechos que le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de noviembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Pleno en sesión de ayer, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de enero de 1928 y Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1937 y 21 de mayo de 1938, acordó declarar el Oficial de segunda clase de este Tribunal, don Alfredo Martínez Pérez, en situación de excedencia activa por incorporación a filas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento orgánico, se hace público por medio de la GACETA DE LA REPUBLICA.

Barcelona, 18 de noviembre de 1938.

El Secretario general,

LUIS ARGUELLO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1929

Compra Venta

Francos franceses 56'50 59'50

Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Claering)	67'50	68'50
Franco suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Flores (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/l	5'30	5'60

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

ANUNCIO

Don Antonio Peiro Villaplana, asegurado en "España S. A. Compañía Nacional de Seguros", declara haber extraviado la póliza núm. O. 3.818 emitida por dicha Sociedad el 8 de mayo de 1930, y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 27 de marzo de 1915 hace público dicho extraviado, por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección de la citada Compañía (Calle Príncipe de Vergara núm. 38,

principal, Madrid) dentro del término de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio se tendrá por nula y sin efecto alguno la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Barcelona, 24 de noviembre de 1938.
 "España" S. A., Compañía Nacional de Seguros.

P. P.,

J. GONZALEZ

X-368

ADMINISTRACION JUDICIAL

D. ANTONIO SERRAT Y DE ARCELAY, Secretario de la Sala Mixta de conflictos Jurisdiccionales del Tribunal Supremo,

CERTIFICADO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente,

AUTO

Excmos. Señores: Presidente Berenguer, Uribarri, C. de la Calle, L. de Goicoechea.

Barcelona, a 19 de noviembre de 1938.

Primer Resultado: Que el Juefe de Instrucción de Jaén, por Auto de 28 de mayo último, incoó sumario número 112 del corriente año, con

tra el soldado conductor del Cuerpo de Tren del IX Cuerpo de Ejército, Emilio Fernández Torres, en la actualidad destinado en el XXIII Cuerpo de Ejército, por haber atropellado en las proximidades de Jaén, en el camión militar que conducía, al paisano Juan Barranco Tenrreiro, siendo aquel soldado procesado por dicho Juzgado en virtud de auto de dieciocho de Julio siguiente, como autor de un delito de lesiones previsto en el artículo cuatrocientos veinticinco del Código Penal, y que, de otra parte, el Tribunal Militar Permanente del Ejército de Andalucía, por acuerdo de tres del citado mes de Julio, instruyó diligencias previas número ciento ocho del año actual, por el expresado hecho y en virtud de auto fecha diecinueve del mismo mes, dictado de conformidad con el respectivo Fiscal, requirió de inhibición al mencionado Juzgado de Instrucción, por conceptuarse dicho Tribunal Militar competente para conocer de aquel hecho.

Segundo Resultando. Que el Juzgado de Instrucción de Jaén, por auto de 23 de agosto último resolvió, de conformidad con el correspondiente Fiscal, no acceder al referido requerimiento de inhibición, sosteniendo la propia competencia jurisdiccional; habiendo insistido el Tribunal Militar en el requerimiento, por auto fecha 24 de septiembre último dictado de acuerdo con el dictamen Fiscal respectivo, y siendo, en su consecuencia, elevadas a esta Sala las actuaciones de ambas jurisdicciones.

Visto siendo Ponente el Magistrado Excmo. Sr. don Felipe Uribarri Mateos.

Considerando: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero del Decreto de 24 de marzo último, no pueda estimarse como constitutivo de delito de carácter estrictamente militar el hecho a que se refieren las presentes diligencias, puesto que consistiendo el mismo en el atropello ocasionado en 28 de mayo del año actual en las proximidades de Jaén al vecino Juan Barranco Tenrreiro por el camión que conducía Emilio Fernández Torres, soldado conductor del Cuerpo de Tren del XXIII Cuerpo de Ejército, es indudable que no puede considerarse comprendido en ninguno de los delitos reservados al conocimiento de los Tribunales militares, de conformidad con lo preceptuado en el núm. cuarto del art. 10 del Decreto de Justicia de 7 de mayo de 1937, en relación con el de la Presidencia de igual fecha, ni pueda entenderse cometido en operaciones de campaña o con ocasión de las mismas, según lo dispuesto en el artículo noveno del citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, ya que en su ejecución a más de no haberse infringido ninguno de los deberes militares impuestos al soldado conductor del camión, no aparece que se haya podido perturbar en manera alguna, el normal desarrollo de las operaciones militares, por lo que, teniendo

en cuenta lo que queda expuesto y lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 21 de octubre del año anterior, procede declarar que el conocimiento de la causa objeto de la cuestión de competencia planteada, corresponde a la jurisdicción ordinaria.

Se declara que el conocimiento de las actuaciones en las que se ha suscitado la presente cuestión de competencia, corresponde a la jurisdicción ordinaria, y en su consecuencia, remítanse sin demora, aquellas al Juzgado de Instrucción de Jaén, con testimonio de este auto, que asimismo será remitido al Auditor Presidente del Tribunal Militar Permanente del Ejército de Andalucía y se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por este auto, lo proveyeron, mandaron y firman los excelentísimos señores del margen. De todo lo que, como Secretario, doy fe. — Fernando Abarrátegui, Fernando Berenguer, Felipe Uribarri, Juan José González de la Calle, Francisco López de Goicoechea. Ante mí, Antonio Serrat y de Argila. Todos rubricados.

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia núm. 16 de Barcelona, pende expediente sobre declaración de ausencia de don Felipe Zamora Pascual, instado por su esposa doña Paulina Zamora Casas, en el cual se ha dictado auto con fecha cinco del actual declarando ausente, a los efectos legales procedentes, al referido don Felipe Zamora Pascual, por haber transcurrido más de dos años sin haberse tenido noticias del mismo, ni haber dejado persona encargada de la Administración de sus bienes, cual declaración judicial no surtirá a efecto hasta seis meses después de la publicación del presente edicto.

Por lo tanto se llama al ausente don Felipe Zamora Pascual para que comparezca dentro del indicado término a oponerse a tal declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo ganará ésta todos los efectos legales.

Así mismo se llama por medio del presente edicto a todos cuantos se crean con derecho a la Administración de los bienes del ausente don Felipe Zamora Pascual, si aquél no se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado a solicitar lo que creyeren pertinente a su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar. Dado en Barcelona a 15 de noviembre de 1938.

El Juez de Primera Instancia accidental, José Altés.—Por el Secretario, José Vergé. Of.

J. C.—114

DON JOSE MARIA PINA BROTONS,
Juez de Primera Instancia de Ciudadela.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de prevención ab intestato por fallecimiento de doña Margarita Gorrias Bargar, de setenta y siete años, viuda, natural de esta ciudad, hija de Benito y María, ocurrida el 11 de julio último, en las cuales acordé llamar a cuantos se consideren herederos o con derecho sucesorio de dicha finada, para que sean parte en dichas diligencias, emplazándoles al efecto por término de quince días a partir de la publicación del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar las acciones que vieren convenirles, pasado el cual se proveerá sin su concurso.

Dado en Ciudadela, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario judicial, (ilegible).

J. C.—114

Por providencia de hoy, el Juzgado de Primera Instancia número seis, de Madrid, ha acordado admitir la demanda de divorcio formulada por Generosa García Suárez y emplazar por la presente al demandado Vicente Emilliano Arjas Núñez, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca y la conteste bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Madrid, Noviembre 1938. — El Secretario (ilegible).

J. C.—116

DON ANGEL ROMERO DEL CASTILLO, Juez Especial de Contrabando por Evasión de Capitales de la demarcación de Madrid y Juez de Instrucción número 13 de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Aurora Minguet Martín, de la que se desconocen los demás datos, constando únicamente que vivió en la calle de Alonso Heredia, número 7, de donde marchó a Santander, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al que en esta requisitoria se inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca en la Sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia del Tribunal Supremo, para constituirse en prisión, decretada por esta fecha en el sumario número 41 de 1937, por tenencia de valores, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habida la pongan a mi disposición, en este Juzgado.

gudo o en la Cárcel de su sexo, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 20 de Octubre de 1938.—
El Juez, Angel Romero del Castillo.—
El Secretario, José Domínguez.

J. O.—3.040

DON LUIS VELOSO BAZAN, Juez de Instrucción número tres de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Pulgarín Gómez, natural de Granja de Torrehermosa (Badajoz), de 39 años de edad, empleado municipal, soltero, con domicilio últimamente en esta capital, calle de Fuencarral, número 18, y en Valencia, Ribera, 1, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con el fin de llevar a efecto su prisión en el sumario 93 de 1937, por estafa, como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo cionen de primera Instancia e Instrucción.

Madrid, 9 de Agosto de 1938.—El Juez de Instrucción, Luis Veloso.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.041

SENTENCIA

En la Villa de Madridojos, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El señor don Alejandro Merino Gómez Miguel, Juez Municipal, en funciones de primera Instancia e Instrucción de este Partido y, como tal, de Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, ha visto este expediente, seguido contra Rufina Sevilla Moreno, vecina de esta localidad, en la Avenida de la Libertad, número cincuenta y cuatro, en el que también ha sido parte el señor Fiscal Municipal.

RESULTANDO probado y así se declara que el día cinco de Abril próximo pasado, el Consejero de Abastos, Francisco Gutiérrez Cepeda y los Guardias municipales Concepción Rodríguez Gallego y Alejandro López Carrasco, sorprendieron a la inculpada cuando procedía al intercambio de pan por sal, al precio de ochenta y cinco céntimos el kilogramo de pan, y al registrar su domicilio le encontraron catorce docenas de huevos, destinadas también al intercambio.

RESULTANDO: Que recibida en este Juzgado la correspondiente denuncia del Tribunal Especial de Guardia de Ocaña, y celebrado el juicio prevenido, con asistencia del señor

Fiscal y la inculpada, ésta solicitó su absolución, por las razones que expuso en descargo, y el Ministerio público pidió se impusiera a dicha inculpada la multa de doscientas pesetas.

CONSIDERANDO: Que el hecho que se declara probado, se halla comprendido en el apartado B) del Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete, en su artículo tercero.

CONSIDERANDO: Que el artículo once del Decreto de dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, que regula esta clase de juicios, dispone que la actuación judicial, incluso la determinación de las penas, se ajustará a los dictados de la equidad, teniendo solamente en cuenta las circunstancias del momento, los principios generales del Derecho y las disposiciones legales vigentes, disposición que autoriza en casos como el presente, dada su escasa importancia, a la reducción de la multa, dejando a salvo las finalidades acertadísimas del Decreto, de reprimir el afán de especulación y de enfocar a todos en el respeto a las Autoridades encargadas de las funciones de abastecimiento de cada población, sin dejar de sancionar las infracciones, moderando la cuantía de la multa que las castiga, de modo distinto para cada inculpada, atendidas sus circunstancias y la cuantía del hecho, por todo lo cual, de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el Ministerio fiscal, procede imponer a la inculpada la pena de doscientas pesetas de multa.

Vistas las disposiciones vigentes y citado Decreto de dieciocho de Septiembre del año anterior.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Rufina Sevilla Moreno, a la pena de doscientas pesetas de multa, que hará efectivas dentro del término de tercero día, para su destino a las atenciones que originan los gastos de guerra, o, en otro caso, si no lo verifica, será puesta a disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta, ratificándose el descomiso de los géneros que le fueron ocupados.

Así, por esta sentencia, de la que se dará traslado al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial y a la Dirección General de Abastecimientos, y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general conocimiento, se intimamente juzgado lo prevenido, mandando y firmo.—Alejandro Merino.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y remanir para su publicación a la GACETA DE LA REPUBLICA, extiendo la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Madridojos a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario accidental, Pablo Juan.

J. O.—3.042

SENTENCIA

En la Villa de Madridojos, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El señor don Alejandro Merino Gómez Miguel, Juez Municipal, en funciones de Primera Instancia e Instrucción de este partido y, como tal, de Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, ha visto este expediente, seguido contra María Camuñas y Vicenta Martínez, vecinas de esta localidad, en el que también ha sido parte el señor Fiscal municipal.

RESULTANDO probado y así se declara que el día tres de Abril próximo pasado, el Consejero municipal de Abastos, Francisco Gutiérrez Cepeda, el Agente Inspector de Carreteras, número 229, José Ortega Arze, y los Guardias municipales Domingo Rodríguez Guerrero y Arsenio Sonseca Pascual, sorprendieron a las inculpadas cuando procedían a la venta de dieciocho huevos y tres docenas, respectivamente, al precio de quince pesetas docena.

RESULTANDO: Que recibida en este Juzgado la correspondiente denuncia del Tribunal Especial de Guardia de Ocaña y celebrado el juicio prevenido, con asistencia del señor Fiscal y las inculpadas, éstas solicitaron su absolución, por razones que expusieron en descargo, y el Ministerio público pidió se impusiera a la primera la multa de setenta y cinco pesetas y a la segunda la de ciento cincuenta.

CONSIDERANDO: Que el hecho que se declara probado se halla comprendido en el apartado B) del Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete, en su artículo tercero.

CONSIDERANDO: Que en el artículo once del Decreto de dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, que regula esta clase de juicios, dispone que la actuación judicial, incluso la determinación de las penas, se ajustará a los dictados de la equidad, teniendo solamente en cuenta las circunstancias del momento, los principios generales del Derecho y las disposiciones legales vigentes, disposición que autoriza en casos como el presente, dada su escasa importancia, a la reducción de la multa, dejando a salvo las finalidades acertadísimas del Decreto, de reprimir el afán de especulación y de colocar a todos en el respeto a las Autoridades encargadas de las funciones del abastecimiento de cada población, sin dejar de sancionar las infracciones, moderando la cuantía de la multa que las castiga, de modo distinto para cada inculpada, atendidas las circunstancias y la cuantía del hecho, por todo lo cual, de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el Ministerio fiscal, procede imponer a las inculpadas la pena solicitada.

Vistas las disposiciones vigentes y citado Decreto de dieciocho de Septiembre del año anterior.

FALLO: Que debo condenar y condeno a María Camuñas y Vicenta Martínez, a la pena de setenta y cinco y ciento cincuenta pesetas de multa,

respectivamente, que harán efectivas dentro del término de tercero día, para su destino a las atenciones que originan los gastos de guerra o, en otro caso, si no lo verifican, serán puestas a disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta, ratificándose el decomiso de los géneros que les fueron ocupados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial y a la Dirección general de Abastecimientos y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general conocimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Merino.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y remitir para su publicación a la GACETA DE LA REPUBLICA, extendiendo la presente, en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Madrid de los, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario accidental, Pablo Juan.

J. O.—3.043

SENTENCIA

En la Villa de Madrid de los, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El señor don Alejandro Merino Gómez Miguel, Juez Municipal, en funciones de Primera instancia e Instrucción de este Partido y, como tal, de Presidente del Tribunal de Substancias y precios indebidos, ha visto este expediente, seguido contra Julián Avila González, vecino de Madrid de los, de sesenta años de edad, de estado casado, de profesión tabajero, en el que también ha sido parte el señor Fiscal municipal.

RESOLVIENDO probado y así se declara que el día diez de Agosto próximo pasado, los Agentes del Cuerpo de Seguridad, don Caratampio Carriñano y don José Hernández, en virtud de un registro verificado, a las dieciséis horas del citado día, en el domicilio del inculcado, encontraron veinte trozos de jabón, dos pernils, un boté con tres quesos, una zagra con trozos de tocino y una caja con hilas.

RESULTANDO: Que recibida en este Juzgado la correspondiente denuncia, del Tribunal Especial de Guardia de Ocasión, y celebrado el juicio preterrito, con asistencia del señor Fiscal y del inculcado, éste solicitó su absolución, por las razones que expuso en descargo, y el Ministerio público pidió se impusiera a aquél la multa la cien pesetas.

CONSIDERANDO: Que el hecho que se declara probado se halla comprendido en el apartado B) del Decreto de veintidós de Agosto de mil no-

vecientos treinta y siete, en su artículo tercero.

CONSIDERANDO: Que el artículo once del Decreto de dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete que regula esta clase de juicios dispone que la actuación judicial, incluso la determinación de las penas, se ajustará a los dictados de la equidad, teniendo solamente en cuenta las circunstancias del momento, los principios generales del Derecho y las disposiciones legales vigentes, disposición que autoriza, en casos como el presente, dada su escasa importancia, a la reducción de la multa, dejando a salvo las finalidades acertadas del Decreto, de reprimir el afán de especulación y de colocar a todos en el respeto a las Autoridades encargadas de las funciones del abastecimiento de cada población, sin dejar de sancionar las infracciones moderando la cuantía de la multa que las castiga, de modo distinto para cada inculcado, atendidas sus circunstancias y la cuantía del hecho por todo lo cual, de conformidad con la resultancia del juicio y la petición formulada por el Ministerio fiscal, procede imponer al inculcado la pena solicitada.

Vistas las disposiciones vigentes y citado Decreto de dieciocho de Septiembre del año anterior.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Julián Avila González a la pena de cien pesetas de multa, que hará efectiva dentro del término de tercero día, para su destino a las atenciones que originan los gastos de guerra o, en otro caso, si no lo verifica, será puesta a disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, hasta el pago de la multa impuesta, ratificándose el decomiso de los géneros que le fueron ocupados.

Así, por esta mi sentencia, de la que se dará traslado al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial y a la Dirección general de Abastecimientos y se publicará en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios de costumbre, mercados y plazas, para general conocimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Merino.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y remitir para su publicación a la GACETA DE LA REPUBLICA, extendiendo la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Madrid de los, a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario accidental, Pablo Juan.

J. O.—3.044

JUAN FUNCADO PLA, hijo de Joaquín y Enriqueta, natural y vecino de San Jaime (Tarragona), de 19 años, soltero, de oficio campesino, soldado del Batallón de Ametrallado-

ras núm. 82 de la 32 División, procesado por el delito de traición.

Comparecerá ante este Juzgado Delegado dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde parándole por ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

P. J. a 21 de Octubre de 1938.—El Juez Delegado, Alvarado.

J. M.—4.311

ANGEL MUNTÉ JORNET, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de Reus, Arrabal Martí Foguera núm. 1 de 19 años, soltero, de oficio correos, soldado del 567 Batallón de la 142 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de desertión.

Comparecerá ante este Juzgado Delegado dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde parándole por ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

P. J. a 21 de Octubre de 1938.—El Juez Delegado, Alvarado.

J. M.—4.312

BLAS GOICOECHEA GASTOMINGO, hijo de Juan y de Adela, natural y vecino de Cialla (Navarra), de 23 años, y Victor Suárez Díez, hijo de Bernardo y de Balbina, natural y vecino de Bello (Oviedo), de 18 años, soltero, de profesión dependiente, soldados ambos del Batallón de Ametralladoras núm. 82 de la 32 División, procesado por el delito de traición, comparecerá dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, ante este Juzgado Delegado, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde parándole por ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

P. J. a 21 de Octubre de 1938.—El Juez Delegado, Alvarado.

J. M.—3.313

CASADEMUN JAQUE (Jaime), hijo de Bartolomé y Ciceta, natural y vecino de Armentera (Gerona), de 23 años, soltero, campesino, soldado del 565 Batallón de la 142 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá ante este Juzgado Delegado dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole por ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

P. J. a 21 de Octubre de 1938.—El Juez Delegado, Alvarado.

J. M.—4.314

SILVESTRE GOMEZ (Anselmo), hijo de Andrés y Adela, natural de Ma-

dríd, vecino de Barcelona, Pasaje Trabajo, 28, abajo, de 89 años, casado, zapatero de profesión, sargento del 668 batallón de la 142 Brigada Mixta, procesado por el delito de desertión, comparecerá ante este Juzgado Delegado dentro del plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole por ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

P. J., a 21 de Octubre de 1938.—
Juez Delegado, Alvarado.

J. M.—4.315

SUAREZ GONZALEZ (José), natural de Seriu (Asturias), de estado casado, de 21 años de edad, perteneciente a la 87 Brigada Mixta de carabineros, acusado de haber cometido el delito de traición, comparecerá en el término de diez días, ante el Juez Instructor D. Manuel Chamán Rubio, de la 28 Brigada Mixta.

Ademuz, a 24 de septiembre 1938.—
El Juez Instructor, M. Chamán.—El Secretario (ilegible).

J. M.—4.316

FOJACO FERNANDEZ (Jesús), natural de Ablaña (Asturias), de estado viudo, perteneciente a la 87 Brigada Mixta, de carabineros, acusado de un delito de traición, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor D. Manuel Chamán Rubio, de la 28 Brigada Mixta.

Ademuz, a 24 de septiembre de 1938.
El Juez Instructor, M. Chamán.—El Secretario (ilegible).

J. M.—4.317

Los soldados JOSE ANTONIO CA-
NOVAS MARTINEZ y ALFONSO
MARTINEZ MARTINEZ, que se en-
contraban en el Centro de Acuartela-
miento número dos de Valencia y que
fueron destinados por ese Centro al
Regimiento de Infantería núm. 11, es-
tando dichos individuos en ignorado
paradero en la actualidad, comparece-
rán ante el Sr. Delegado en Alicante
del Tribunal Permanente de Justicia
Militar de la Demarcación de Levante
don Juan Sempere Sevilla, en el tér-
mino de treinta días, para darles lec-
tura del auto de procesamiento y al-
birles declaración indagatoria y al
propio tiempo, instruirles de los dere-
chos que la Ley les concede, advirtién-
doseles que de no comparecer en el
plazo citado, serán declarados rebel-
des, parándoseles los perjuicios a que
hubiere lugar, según las leyes.

Alicante, 21 de octubre de 1938.—El
Delegado Instructor, Juan Sempere
Sevilla.

J. M.—4.318

El soldado VICENTE OLIVER
MAS, de 19 años de edad, hijo de
José y de Josefa, natural de Benido-
leig (Alicante), vecindado en dicho
pueblo, de profesión labrador, estado
soltero y que en la actualidad se en-
cuentra en ignorado paradero, com-
parecerá ante el señor Delegado en
Alicante del Tribunal Permanente de
Justicia Militar de la Demarcación de
Levante don Juan Sempere Sevilla,
en el término de treinta días para
darle lectura del Auto de procesa-
miento y recibirle declaración indaga-
toria y al propio tiempo, instruirle de
los derechos que la Ley le concede,
advirtiéndole que, de no compare-
cer en el plazo citado, será declarado
rebelde, parándosele los perjuicios a
que hubiere lugar según las leyes.

Alicante, 21 de Octubre de 1938.—
El Delegado Instructor, Juan Sem-
pera.

J. M.—4.319

El recluta RAFAEL CHINCHILLA
MAS, del reemplazo de 1941, hijo de
Rafael y de Amelia, natural de Ali-
cante y domiciliado en esta misma
capital, de profesión botanero y que
en la actualidad se encuentra en ig-
norado paradero, comparecerá ante el
señor Delegado en Alicante del Tri-
bunal Permanente de Justicia Militar
de la Demarcación de Levante don
Juan Sempere Sevilla, en el término
de treinta días, advirtiéndosele que,
de no comparecer en el plazo citado,
será declarado rebelde, parándosele
los perjuicios a que hubiere lugar
según las Leyes.

Alicante, 22 de Octubre de 1938.—
El Delegado Instructor, Juan Sem-
pera.

J. M.—4.320

El soldado MARCELO BLAZ-
QUE GONZALEZ, de 20 años de
edad, de profesión campesino, natural
Muneca (Albacete), hijo de Saturnino
y de Juana, que se encontraba hospi-
talizado en el Pabellón "Negrin" de
Alicante y en la actualidad en ignora-
do paradero, comparecerá ante el se-
ñor Delegado en Alicante del Tri-
bunal Permanente de Justicia Militar de
la Demarcación de Levante, don Juan
Sempere Sevilla, en el término de 30
días, para darle lectura del Auto de
procesamiento y recibirle declaración
indagatoria y al propio tiempo, ins-
truirle de los derechos que la Ley le
concede, advirtiéndosele que, de no
comparecer en el plazo citado, será
declarado rebelde, parándosele los
perjuicios a que hubiere lugar se-
gún las leyes.

Alicante, 26 de Octubre de 1938.—
El Delegado Instructor, Juan Sem-
pera.

J. M.—4.321

FERNANDO MACIAS LOPEZ, hijo
de Antonio y de Manuela, natural de
Almonaster, (Huelva), calle del Arro-
yo, número 22, de 22 años de edad,

de estado civil soltero, cuyas demás
circunstancias personales se descono-
cen, soldado perteneciente a la 77
Brigada Mixta, acusado del delito de
deserción, comparecerá ante mi auto-
ridad en el plazo de diez días a partir
de su publicación de la presente re-
quisitoria en la GACETA y Boletín
Oficial de Madrid, en la Delegación
del Tribunal Militar Permanente en
Aranjuez, bajo apercibimiento en ca-
so contrario de ser declarado en re-
beldía.

Aranjuez, 18 de Octubre de 1938,
—El Delegado Instructor (ilegible).
J. M.—4.322

FRANCISCO VILLEGAS LOPEZ,
hijo de Francisco y de Dolores, natu-
ral de Castilblanco de los Arroyos
(Sevilla), vecindado en dicho pueblo,
calle de Rabasanto, número 8; de 22
años de edad, de estado soltero, pro-
fesión campesino, cuyas demás circuns-
tancias personales se desconocen, sol-
dado perteneciente a la 77 Brigada
Mixta, acusado del delito de desertión,
comparecerá ante mi autoridad a par-
tir de su publicación en la GACETA
y Boletín Oficial de Madrid, en la De-
legación del Tribunal Militar Perma-
nente en Aranjuez, bajo apercibimien-
to, en caso contrario, de ser declarado
delincuente en diez días.

Aranjuez, a 18 de octubre de 1938,
en rebeldía, de no verificarlo en el tér-
mino de diez días.
El Delegado Instructor (ilegible).
J. M.—4.323

RICARDO JUSTO RUBINO, cuyas
circunstancias personales se descono-
cen, soldado perteneciente a la 77 Bri-
gada Mixta, acusado del delito de de-
serción, comparecerá ante mi autori-
dad a partir de su publicación en la
GACETA y Boletín Oficial de Madrid,
en la Delegación del Tribunal Militar
Permanente en Aranjuez, bajo apercibi-
miento en caso contrario, de ser de-
clarado en rebeldía de no verificarlo en
el término de diez días.

Aranjuez, a 18 de octubre de 1938,
El Delegado Instructor (ilegible).
J. M.—4.324

MIGUEL TIENDA SANCHEZ, hijo
de Baltasar y de Cruz, natural de Cas-
tro del Río (Córdoba), vecindado en
Agramunt (Lérida), (refugiado) de es-
tado civil, soltero y de profesión pa-
nadero, cuyas demás circunstancias
personales se desconocen, soldado per-
teneciente a la 77 Brigada Mixta, acu-
sado del delito de desertión, compare-
cerá ante mi autoridad dentro del pla-
zo de diez días a contar de la fecha de
inserción de la presente en la GACE-
TA y Boletín Oficial de Madrid, en la
Delegación del Tribunal Militar Perma-
nente en Aranjuez, bajo apercibi-
miento, en caso contrario, de ser de-
clarado en rebeldía.

Aranjuez, a 18 de octubre de 1938,
El Delegado instructor (ilegible).
J. M.—4.325